

# BOLETIN

## DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

## DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

### PARTE OFICIAL.

Gobierno superior político de la  
provincia de Logroño.  
Seccion de Contabilidad.  
CIRCULAR NUM. 3.º

Habiéndose recibido ya en la Seccion de Contabilidad del Gobierno político de esta Provincia los documentos del ramo de Proteccion y seguridad Pública, para el consumo del corriente año, prevengo á los Alcaldes Constitucionales que para hacer el pedido de los necesarios á sus respectivos pueblos y su mejor distribucion se arreglen á los artículos siguientes.

1.º Harán entender á toda persona mayor de 16 años sin distincion de sexos ni clase la obligacion que tienen para salir de su pueblo á otro, cualquiera que sea la distancia, de llevar el pasaporte ó pase que el Gobierno tiene establecidos, pidiéndolos por sí ó por sus dependientes á los forasteros, é imponiendo al que carezca de él siendo persona de buena conducta que deberá acreditar con otra del pueblo, una multa que no escada de una peseta ni baje de un real, que entregará en el acto al aprensor como premio á su celo, dando además al multado un pase que solo le sirva para regresar á su pueblo. Al que viaje con documento espedido para otro, ó cumplido el término, se le considerará como si no lo llevase, recogiendo el Alcalde en cualquiera de los dos casos. Con los sospechosos se procederá conforme determinan las leyes.

2.º Obligarán á todos los dueños de cafes, tabernas, tiendas de generos ultramarinos, de vinos generosos, de confiterías, pastelerías, de alojerías, de aguardientes, de abacería, de posadas públicas y secretas, de mesas de villar, de juegos de pelota ó bochas, de carruages, caballos ó mulas de alquiler, á los que tengan armas permitidas, á los cazadores y pescadores de oficio ó afición, á los que egerzan profesiones ambulantes, y á los que se dediquen á vender mercancías por las ca-

lles, que saquen la licencia que les corresponde bajo la multa de cuatro ducados y de pagar el doble de la retribucion.

3.º Los Alcaldes procederán á la formacion y remision á este Gobierno político de una lista de todos los vecinos que tengan armas de fuego de las permitidas que no estando autorizados por la ley para su uso, necesitan licencia del ramo recogiendo al que carezca de ella, las cuales conservará en su poder dandome cuenta para determinar lo que convenga.

4.º Para eximirse de sacar licencia de aguardiente, se necesita que el rematante reúna á la cualidad de tal la de espedendor.

5.º Con el fin de proveer á los vecinos de los documentos necesarios se presentarán los Alcaldes ó personas en su nombre autorizada por medio de un oficio y que sepa firmar en la Seccion de Contabilidad de esta Provincia en el termino de 15 dias contados desde el recibo de esta circular con una nota en pliego arreglada al formulario que sigue.

#### PUEBLO DE TAL.

Pedido de documentos de P. y S. P. que hace el Alcalde que suscribe á la Seccion de Contabilidad de la Provincia para el consumo del corriente año, y sugetos que á continuacion se espresan.

Pasaportes. . . tantos.

Pases. . . . . tantos.

Una licencia de café para fulano de tal.

Una de taberna para fulano de tal.

Una de &c., fecha y firma del Alcalde.

De modo que cuantos sean los sugetos dedicados á cada uno de los objetos mencionados en el artículo 2.º de esta circular otros tantos han de constar inscriptos en el pedido.

6.º Los Alcaldes para hacer con acierto el pedido dispondrán la publicacion de un bando, en el que prevendrán que toda persona á quien corresponda en el artículo 2.º, que se espresará en el bando, se presente en el termino de 2.º dia á manifestar la clase en que se halla para inscribirla en el padron de licencias del corriente año bajo la multa de un ducado y de obligarle á sacarla doble al que no lo

hiciese; y finalizado el plazo averiguarán si todos lo han verificado y si se hallan bien clasificados exigiendo á los morosos la multa referida.

7.º Si despues del pedido hecho á la Seccion, les reclamase algun vecino licencia para la apertura de cualquiera establecimiento, ó para dedicarse á industria ó diversion de los contenidos en el artículo 2.º se les consentirá desde luego, inscribiéndole en el registro de los demas, y pidiéndoles despues por trimestres á dicha Seccion á no ser que sea para usar armas, ejercer profesiones ó vender mercancías fuera del pueblo, en cuyo caso las pedirán aunque sea por el correo, cuya reclamacion servirá de recibo para el cargo de la cuenta.

8.º Como sucede que muchos de los que viajan sin pasaporte, pase ó licencia quieren escusarse con que los Alcaldes no les han prevenido debian llevar los espresados documentos: dispondrán que esta circular se publique por bando cada trimestre esponiendola al publico por tres dias para que los contraventores no aleguen ignorancia.

9.º Los Alcaldes por sí ó por los Secretarios de Ayuntamiento que segun la ley lo son tambien del ramo, llevarán un registro en el que con la debida separacion extraerán los pasaportes y pases que espidan cuidando de que la numeracion sea separada. En el extracto de pasaportes han de constar las mismas señas que llevó el original con la fecha, tiempo por que se espidió, nombre, oficio, y estado del interesado.

10. Los Alcaldes en cuya jurisdiccion haya algunas aldeas cuidarán de proveerles de los documentos necesarios así como á las posadas y tabernas de los despoblados.

11 y ultimo. No dudo que los Alcaldes y sus Secretarios convencidos de la necesidad de hacer cumplir las antecedentes disposiciones adoptarán las medidas que crean conducentes al efecto, evitando así el que los empleados del ramo al tiempo de girar la visita de que trata la Real orden de 2 de Abril ultimo, hallen defectos de responsabilidad que apesar mio deberán exigir. Logroño 50 de Enero de 1841.—Juan de la Tejera.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 11 del actual me comunica la orden que sigue.

Durante la guerra civil que ha terminado algunos pueblos quedaron reducidos a cenizas por los facciosos, otros sufrieron quebrantos de consideración, y multitud de propiedades particulares fueron robadas, destruidas ó notablemente perjudicadas. Imposible es sin duda que en la actual penuria de la nación puedan subsanarse completamente tantos perjuicios; pero mas de una vez se prometió indemnizar en alguna manera á los pueblos victimas de su esfuerzo y patriotismo, y justo es ahora procurar cumplirlo. Algunas disposiciones especiales se han acordado ya con este fin, pero falta para adoptar una medida general y uniforme, un dato necesario que es el valor de las pérdidas sufridas sin el cual ni es fácil conocer hasta que punto puedan estas repararse ni calcular la magnitud de los esfuerzos que para ello deben hacerse. Por tanto y para en breve término adquirir las noticias necesarias y poder á su tiempo presentar á las cortes un proyecto de ley, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.<sup>a</sup> Se creará una comisión compuesta de personas de conocida ilustración y patriotismo que gratuitamente y á la mayor brevedad con conocimiento de los expedientes que se instruyan y de los que ya instruidos formen un estado de las destrucciones materiales causadas por la facción en Gandesa, Caspe, Roa, Nava de Roa, Ramales, Guardamino y demas pueblos que se hallen en igual caso, cuidando de hacer las rectificaciones ó modificaciones necesarias para que aquellas aparezcan debidamente justificadas y valoradas.

2.<sup>a</sup> Los ayuntamientos de los pueblos que se encuentren en el caso espresado deberán promover desde luego ante el respectivo Gefe político la formación del oportuno expediente gubernativo con intervención de la Diputación provincial para justificar las pérdidas sufridas y su valor apreciado del modo mas exacto posible, nombrándose para la tasación un perito por el ayuntamiento y otro por la Diputación, y en caso de discordia y para dirimir un tercero por el Gefe político. Los expedientes así que se hallen instruidos se remitirán á este Ministerio que cuidará de dirigirlos á la comisión.

3.<sup>a</sup> Con arreglo al resultado que por este medio se obtenga, redactará la misma un proyecto de ley con el objeto de reparar por igual y hasta donde sea asequible, en vista de los recursos con que se pueda contar las pérdidas experimentadas.

De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Logroño 30 de Enero de 1841.—Juan de la Tejera.

Con fecha 9 del actual dirigí á los Comandantes de armas de esta provincia la siguiente circular.

«A fin de que pueda conseguirse completamente el justo objeto que se propuso el Excmo. Sr. General en jefe del Ejército del Norte al expedir la orden general de 8 de Noviembre último inserta en el Boletín Oficial de esta provincia de 19 del mismo Noviembre marcado con el número 95 es preciso haga V. que los individuos militares de todas clases no comprendidos en el artículo 1.<sup>o</sup> de la citada orden general, á quienes hubieren de facilitar bagages ó carros de transporte, al tiempo de recibir estos den á los bagageros el correspondiente recibo de los que se les entregaren, espresando en el su clase y el cuerpo á que pertenezcan segun resultare del pasaporte que lleven; cuyo recibo será visado precisamente por V. como responsable de la papeleta que con arreglo al art. 2.<sup>o</sup> de la misma orden hubiese expedido.—En los puntos donde no hubiese Comandante militar serán visados dichos recibos por el Alcalde Constitucional del pueblo ó persona que ejerciere sus funciones.—Del puntual cumplimiento de esta disposición, conforme en un todo á lo que previenen las órdenes vigentes, me será V. personalmente responsable.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que tenga el debido cumplimiento por quienes corresponda. Logroño 28 de Enero de 1841.—El Coronel Comandante general interino, Gaspar Fernandez Bobadilla.

Comandancia General de la Provincia de Logroño

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 20 del corriente me dice lo que copio.—Excelentísimo Sr.—Por decreto de 15 de Diciembre último dispuso la Regencia provisional del Reino que á los amnistiados procedentes de Francia que regresasen á España, se les suministre desde los puntos de Jacay y Figueras por donde deben entrar, una ración de pan y dos reales diarios hasta llegar á los pueblos donde fijen su residencia, cuyos auxilios abonará la Hacienda militar, y á falta de representante suyo en los puntos de tránsito las justicias de ellos, sirviéndoles de descargo en sus contribuciones; y habiendo resuelto en esta fecha que dicha medida se haga extensiva á los prisioneros de los depositos que deban ser licenciados; lo digo á V. E. de orden de la misma Regencia para su conocimiento y efectos convenientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento, gobierno y demas efectos que puedan convenir en los casos que ocurran de esta naturaleza en esa provincia de su digno

cargo, haciendo insertar en el Boletín oficial de la misma esta orden de la Regencia para que llegando á noticia de las justicias pueda tener el debido cumplimiento.

Lo que se hace saber por medio del Boletín Oficial de esta provincia para los efectos correspondientes. Logroño 28 de Enero de 1841.—El Coronel Comandante general interino, Gaspar Fernandez Bobadilla.

Licenciado D. Facundo Aramayona, Juez de primera instancia del partido á que da nombre la ciudad de Najera.

A los que lo son en los partidos de esta provincia y Alcaldes de los pueblos de que se compone, hago saber que por el oficio del actuario, he instruido causa de oficio en averiguación del autor y cómplices, que por medio de un tiro de escopeta, fue herido Ignacio Aliende natural de esta Ciudad la mañana del día quince de los corrientes, y le causó la muerte en el acto cerca del puente de Montalvo. Y resultando autor de este hecho, Casimiro Tovalina; alias Gadea natural de la villa de Cenicero que se fugó, he acordado su prisión, librando al efecto despacho para VV. que es el presente: en su virtud y por la pronta y recta administración, se servirán, siendo hábito proceder á su prisión remitiéndolo con seguridad á este tribunal que en iguales casos me ofrezco á practicar lo mismo con sus despachos. Dado en Najera á 25 de Enero de 1841.—Facundo Aramayona.—Por mandado del Sr. Juez, Tiburcio Alienda.

Señas del reo fugado.

Mozo soltero, su edad 17 á 18 años, estatura pequeña, y delgado, color bueno, y con pecas, pelo rojo, ojos azules, viste pantalón y chaqueta pardos, ciñidor encarnado y montera de las que se traen de Burgos.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización de la provincia de Logroño.

Debiendo procederse conforme á lo dispuesto por el Sr. Intendente á la venta en pública subasta de los granos existentes en esta Capital y Comisiones subalternas de Alfaro, Haro, Nagera, y Santo Domingo de Lacalzada, he acordado señalar para los remates el Domingo 14 de Febrero próximo, los cuales se celebrarán de diez á doce de su mañana ante las personas que se espresa: en esta Ciudad ante dicho Sr. Intendente, Comisionado principal, Contador y Escribano del ramo, y en las demas citadas ante los Sres. Alcaldes Constitucionales, Procuradores sindicos, Comisionados del ramo, y Escribanos que los Jueces de la subasta designen.

Lo que se anuncia al público para su co-

ocimiento, advirtiéndole que los que quieran interesarse en la compra de dichos granos, tener conocimiento de sus clases y precios que han de servir de tipo para las subastas, pueden acudir ante dichos Sres. Alcaldes y Contaduría de esta provincia, á tomar todas las noticias que necesiten. Logroño 24 de Enero de 1841.—El Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion.—José Dominguez.

## MADRID 19 DE ENERO.

La junta administrativa y liquidadora de la compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid, ha acordado convocar á junta general de capitalistas y accionistas de la misma para el día 21 de Junio del presente año; en su consecuencia para concurrir los acreedores por sí, ó por medio de sus apoderados en esta corte y fuera de ella, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Asistirán á dicha junta los capitalistas ó accionistas cuyos créditos por escrituras, pagarés, letras ó cuentas pendientes pasen de 200 rs. bien sea como dueños de ellos ó como apoderados; á cuyo fin y para este objeto obtendrán de sus comitentes el oportuno poder.

2.<sup>a</sup> Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposición, presentarán los créditos para ser reconocidos bajo carpetas dobles, espresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

3.<sup>a</sup> La presentación de los créditos se verificará en las oficinas de la compañía en esta corte, calle de Atocha, desde el 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo, hasta fin de Marzo inmediato todos los días, excepto los feriados desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, devolviéndoseles en el acto de la exhibición de los documentos, una de las carpetas donde conste el recibo de ellos, señalándoles en la misma el día que han de pasar á recogerlos.

4.<sup>a</sup> Las transacciones voluntarias de créditos que en el día se verifican, podrán realizarse hasta el 11 de Mayo inmediato, desde cuyo día quedarán estas operaciones para cerrar la cuenta general y balances de la compañía.

5.<sup>a</sup> Desde el 6 de Junio podrán presentarse en las oficinas del establecimiento los acreedores y apoderados ya reconocidos, á recoger la memoria que la dirección y junta administrativa les presentará de sus trabajos, é igualmente el catálogo clasificado de los acreedores de la compañía que han exhibido sus créditos para la asistencia á dicha junta, así como la papeleta de entrada para la concurrencia á la misma.

6.<sup>a</sup> Desde el propio día estarán de manifiesto en las mismas oficinas todos los libros de contabilidad y balances de la compañía, así como las actas y acuerdos de la junta administrativa, donde los interesados podrán satisfacerse de cualquier duda que les

ocurrá.

Todo lo que se ha visado á los interesados de dentro y fuera de esta corte para su inteligencia y conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1841.—Manuel Diaz Moreno de Vivar, secretario.

## ANUNCIO INTERESANTE

á las Autoridades de esta Provincia,

Esta redaccion recibe continuamente de los Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia, y otras autoridades y funcionarios públicos de la provincia, exhortos, circulares ú ordenes para su insercion en este periódico oficial. Y estando prevenidos por superiores resoluciones que cuanto á la redaccion haya de remitirse para dicho efecto sea por conducto del Sr. Gefe politico, exceptuando tan solamente al Sr. Comandante General que tambien está autorizado á embiar directamente á la redaccion las ordenes que por el servicio de su ramo convenga publicar; se advierte á dichas autoridades y funcionarios que en lo sucesivo se sirvan remitir por conducto del Sr. Gefe Politico todas sus ordenes, circulares ó exhortos, en la inteligencia de que la redaccion del Boletin no las publicará si se le dirigen en derecho.

## AGENCIA

### UNIVERSAL

(POR EMPRESA.)

EN MADRID.

Calle de Carretas, numero 3  
cuarto principal.

Bajo este titulo se halla establecida en esta corte una empresa cuyo objeto es demostrar á la nacion española que ya era tiempo de ponerse en este punto al nivel de otras, en que ningun individuo necesita esponer su tranquilidad, ni sufrir los gastos y peligros del camino para reclamar y defender sus derechos en las respectivas cortes y aun en el resto del pais, valiéndose para ello de corporaciones semejantes á esta que ejecutan cuantos encargos se le cometen por una recompensa tan modesta, que se hace absolutamente insignificante.

## Servicios que ofrece esta empresa.

Seguirá todo pleito, ó lo emprenderá de nuevo, dirigirá solicitudes en las secretarías del Despacho y demas oficinas jenerales; desempeñará negocios de bolsa ó jiro extranjero, verificará cobranza de pensiones, viudedades, sueldos atrasados de esclaustrados &c., liquidará y pondrá al corriente los suministros de los pueblos, ajustes de utensilios, transitos de tropas, liquidacion de contribuciones y cualquiera otra especie que hallándose á cargo de los ayuntamientos y justicias tienen que comisionar personas al efecto y cuyo costo suele ser á veces exorbitante.

Se presentará en estrados publicos á hacer proposiciones ó pujas en las distintas subastas de efectos, viveres, utensilios, hospitales, bienes nacionales &c. Fijará reclamaciones para liquidacion de deuda publica en la caja de Amortizacion &c. Tambien recibirá esta empresa los efectos mercantiles que se le encomienden para su venta á cuyo efecto tiene almacenes al proposito: tambien tomará á su cargo la administracion de fincas, derechos de alcabalas, diezmos y demas de esta especie que se le confian: admitirá suscripciones á las obras literarias y á todos los periódicos sean nacionales ó extranjeros, así como la venta de cualquiera y la completa circulacion de todas cuantas producciones literarias se le encomienden sea de dentro ó de fuera de la nacion.

Al fin esta empresa se le encargará de cuantos asuntos se le cometan por particulares, corporaciones, comercio, estado eclesiástico y militar, periodistas, escritores publicos y demas que juzguen útiles sus servicios en esta corte y fuera de ella.

## Recompensa que exige.

Toda corporacion ó persona particular de dentro y fuera de esta corte así en la Peninsula é islas como en America y el extranjero que quiera aprovechar la utilidad de esta empresa deberá suscribir lo menos por un año en la Peninsula é islas y por dos en America y el extranjero, pagando las cuotas siguientes:

Peninsula é islas los particulares 30 rs. vn.; las sociedades, agencias y empresas 120; los ayuntamientos y cabildos eclesiásticos 180. Los que encomienden la venta ó compra de efectos mercantiles 200; los periodistas, liberos, escritores publicos y propietarios de obras literarias 100 todos anuales, en inteligencia que esta diferencia de precios han de entenderse cuando hayan de ocupar á la empresa como tales: pero si sus encargos fueren en asunto particular, pagarán 30 rs. como los de esta especie.

En America: los particulares 40 ps. fs.; las sociedades, agencias y empresas 15; los ayuntamientos y cabildos ó corporaciones eclesiásticas 24. Los que encomienden la compra ó venta de efectos mercantiles 25. Los periodistas, liberos escritores publicos y propietarios de obras literarias 14, todos anuales y bajo la misma advertencia que el artículo anterior.

Para el extranjero: hay hecha su tarifa con respecto á las distintas monedas de los respectivos reinos que equivale á las cuotas anteriores.

# 4 TRATADO

DEL

## CULTIVO ESPECIAL DE LA MORERA

Que comprende la siembra, cultivo, inierdo, plantacion, poda y pela. Por D. José Maria Paniagua, à 4 rs. vn. casa de D. Domingo Ruiz.

# LIBROS

## ANUNCIO.

El que tenga alguna ó algunas de las obras antiguas que á continuacion se espresan, y guste deshacerse de ellas, se dirigirá à la Imprenta de este periódico y se le entregará el importe en obras modernas á eleccion del interesado, siempre que las que entregue estén completas y bien tratadas.

*Obras que se tomarán en cambio.*

- 1.º Obras de los Padres de la Iglesia greco-latinos.
- 2.º Obras Arábigas.
- 3.º Biblias Poliglotas.
- 4.º Obras de Juarez, de Raimundo, de Sabundo y de Isidoro.
- 5.º Obras de nuestros historiadores y viajeros de América hasta el año de 1580.
- 6.º De nuestros romanceos y cancioneros.
- 7.º De nuestras crónicas antiguas.

## ANUNCIOS.

Los que quieran interesarse en la construcción de un Teatro que el Ayuntamiento de la Villa de Haro ha proyectado con la autorizacion de la Excm. Diputacion Provincial de Logroño acuda à las Salas Consistoriales de aquella el dia 21 de Febrero proximo y hora de las once de su mañana, donde se tendrán de manifiesto desde hoy el plano de la obra, su presupuesto, pliego de condiciones y la creacion de creditos para ocurrir en parte à los gastos de la empresa, asi que el reglamento y manera de pagarse los reditos y extinguirse los principales; y donde tambien se

Todo encargo que se haga à esta empresa por sus comitantes que produzca el eabro de dinero efectivo, sea sobre letras por venta de frutos y efectos por suscripciones à periodicos &c. pagará, ademas de la suscripcion respectiva, medio por ciento de caja sobre las cantidades que se recauden y los gastos que origine el almacenaje de los efectos.

Esta empresa cuyas relaciones alcanzan à cualquiera parte del mundo conocido dará una publicidad extraordinaria à las obras literarias y periodicos tanto españoles como estrangeros sin mas recompensa que la suscripcion señalada en los artículos anteriores.

Todo el que haya de encomendar à esta empresa, la venta de efectos, suscripciones de obras y periodicos, cobranza de letras y otro cualquiera asunto por el que resulte cobranza efectiva, no está obligado à pagar anticipado el importe de la suscripcion, pues que su valor se le incluirá en la cuenta de gastos.

Todo suscriptor desde el momento que se su ciba queda en correspondencia con el director de esta empresa para encargarle cuanto guste sin mas recomendacion que acompañar à su primera carta el recibo de suscripcion, à cuyo efecto se le franqueará duplicado por el encargado de recibirla y tambien le dirá el nombre del director para dirigir la correspondencia y otorgar poderes.

Los suscritores dirigirán su correspondencia franca de porte à nombre del director: calle de Carretas número 3, la cantidad tan módica de la suscripcion no permite el pago de correspondencia.

El que no fuere suscriptor y deseara imponerse de otros por menores dirigirá su correspondencia con sobre al director de la Agencia universal, calle de Carretas, número 3, se supone franca de porte pues de otro modo no se recibe ninguna.

El prospecto general mas circunstanciado de este establecimiento se halla de manifiesto y se da gratis en todos los puntos de suscripcion, y tambien se remitirá desde la direccion al que lo solicite.

Se suscribe en Logroño en la libreria de Ruiz.

## NUEVO METODO

DE

## CONSTRUCCION DE CAMINOS

### VEGINALES Y RURALES.

Esta obra recomendada à los Ayuntamientos de los pueblos por Real orden de 14 del corriente, y por la Excm. Diputacion Provincial de Rioja en circular de 4 de Diciembre del anterior previniendo à los pueblos se les abonará su importe, se halla en la libreria de D. Domingo Ruiz en Logroño; pero como hay pedidos de otras provincias se avisa que si no acudiesen pronto tendrán que aguardar à otra edicion, cuyos egemplares serán mas caros.

celebrará el remato en el mas ventajoso postor. Haro 13 de Enero de 1841. Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Presidente, Joaquin de Landaluce.—Jacinto Martinez, Secretario.

Se halla vacante el partido de Medico de la Villa de Viniegra de Abajo, Brieval Ventrosa y Mansilla distantes el que mas legua y media donde ha de fijarse que será en Viniegra: su dotacion consiste en siete mil rs. pagados por los Ayuntamientos de cada pueblo.

Asimismo se halla vacante el partido de Boticario de los pueblos de Mansilla, Vivelavayo y Viniegra de Abajo, cuya dotacion es de quinientos ducados, pagados en la misma forma que al Medico, advirtiendo que este ha de residir en Mansilla, y que los tres pueblos componen sobre trescientos vecinos.

Los aspirantes à dichas plazas dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el dia 1.º de Marzo, al secretario de Ayuntamiento de Viniegra de Abajo,

Precios à que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que à continuacion se espresan.

	Alfaro.	Arnedo	Calahorra.	Carvera.	Haro.	Logroño.	Najera.	Sto. Domingo.	Torrevilla.
Trigo fanega rs. vn. . . . .		23 à 25		23 à 26		26 à 27	22 à 24	22 à 24	26 à 28
Cebada idem. . . . .		14 à 15		18 à 20		18 à 19	14 à 15	14 à 15	22 à 22
Alubias idem. . . . .		48 à 54		56 à 60		44 à 46	45 à 48	45 à 48	50 à 52
Arroz arroba. . . . .		34 à 36		28 à 30		28 à 30	30 à 31	30 à 31	36 à 38
Tocino idem. . . . .		50		60 à 70		48 à 50	75 à 78	75 à 78	50 à 64
Acete cántara. . . . .		88		84 à 86		94 à 98	68 à 70	68 à 70	60 à 64
Vino idem. . . . .		5		6 à 8		4 à 5	11	11	12 à 14
Carne libras caularas. ctos.		16		18		12 à 14	3 à 4	10 à 12	12 à 14

**LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ**  
Calle la Plaza frente à Portales  
número 1981.

# INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares contenidas en los números del mes de Enero.

*Lista de las comedias que se hallan de venta en Logroño en la librería de Ruiz.*

El amor platónico ó sea lo que son mugeres y lechuguinos en 1 acto 4 rs.  
Un Angel en las Boardillas en 1 acto 4 rs.  
La muger de un proscrito en 5 actos 10 rs.  
Marco Antonio, ópera comica en 2 id. 8 rs.  
La Berlina del Emigrado en 5 id. 10 rs.  
Elisa, drama original en prosa 3 id. 6 rs.  
La honra de mi madre en 3 id. 6 rs.  
Gabriela de Belle-isle en 5 id. 10 rs.  
A mal tiempo buena cara en 1 id. 6 rs.  
Margarita de York en 4 id. 8 rs.  
El Jesuita, drama en 6 id. 8 rs.  
El Marqués de Fortuille comedia original en 3 id. 6 rs.  
Dina la Gitana, drama en 3 id. 8 rs.  
Caprichos de una soltera en 1 id. 6 rs.  
Una encomienda, comedia original en 2 id. 6 rs.  
Una crisis ministerial, en 1 id. 6 rs.  
Juzgar por las apariencias, en prosa, 3 id. 8 rs.  
Los celos de una muger, en 5 id. 8 rs.  
¿Quién reirá el ultimo? Juguete dramático en 1 id. 4 rs.  
El plan de un drama ó la conspiracion 6 rs.  
El Principe jardinero y fingido cloridano en 3 jornadas y en verso 10 rs.  
El esposito de nuestra Señora en 1 acto 5 rs.  
El marino, drama en 5 id. 8 rs.  
Medidas extraordinarias, ó los parientes de mi muger, drama jocosa en 1 id. 7 rs.  
El pelo de la deesa, en 5 id. 10. rs.  
Un momento de imprudencia en 5 id. 6 rs.  
La vieja y los dos calaveras en 1 id. y en prosa 5 rs.  
Los dos valdomiros, en 5 id. en prosa 6 rs.  
Un hombre de bien, drama en 5 id. 8 rs.  
Hermenegilda, ó el error funesto, tragedia en 5 id. 8 rs.  
Una romantica, en 1 id. 4 rs.  
Dos familias rivales, drama en 5 id. 8 rs.  
El Duque de Visco, tragedia en 5 id. 6 rs.  
Valutrin, drama en 5 id. y en prosa 10 rs.  
Monje y Seglar, drama original en 5 id. y en verso consonante 10 rs.  
El Alcalde de Sardam ó los dos Pe-

de Bilbao y San Sebastian. Idem id.

Otra en que se establece la publicacion oficial de un periodico de instruccion publica bajo los auspicios de la Direccion general de estudios. Num. 6 fecha 21 de Enero.

Otra aclarando la de 17 de Mayo de 1858 sobre el uso y mancomunidad de los pastos publicos. Idem id.

Circular del Gobierno Politico previniendo el cumplimiento de la ley de 3 de Febrero de 1825 en cuanto a la remision de las listas de los concejales nombrados para este año. Idem id.

Circular de la Diputacion, que comprende las agregaciones y exclusiones hechas en las listas electorales. Num. 7 fecha 24 de Enero.

Otra del Gobierno Politico publicando el resultado del nuevo remate del Boletin oficial. Suplemento al num. 7 fecha id.

Decreto de la Regencia, limitando la facultad de las autoridades militares de declarar una poblacion en estado de sitio á determinado caso. Num. 8 fecha 28 de Enero.

Orden de la Regencia sobre el establecimiento de escuelas normales en las provincias, y ocupacion que debe darse á los alumnos de la central. Idem id.

Otra, estableciendo provisionalmente los derechos que han de exigirse al hierro extranjero colocado en pasta ó lingotes. Idem. id.

Circular de la Diputacion disponiendo el modo de proceder, con arreglo á el reglamento de Milicia Nacional, á los alistamientos y bajas de todos los que estan obligados, ó esentos por su edad á servir en estos cuerpos. Idem id.

Otra publicando otra adiccionada á las listas electorales. Idem id.

Orden de la Regencia, mandando que de sin efecto el nombramiento de jcompartonos en memorias u obras pias, prevenido en Real orden de 17 de Marzo de 1858.

Circular del Gobierno Politico con varias prevenciones para la distribucion y pedido de los documentos de P. y S. P. Num. 9 fecha 31 de Enero.

Orden de la Regencia mandando que se formen expedientes, y el modo como en ellos han de justificarse las perdidas ocasionadas por la faccion en Gandesa, Caspe, Rea, y otros pueblos, id. id.

Circular de la Comandancia general, reencargando varias formalidades y requisitos en la facilitacion de bagages, idem idem.

Orden de la Regencia sobre que la medida de suministrar una racion á los amnistiados procedentes de Francia, se extienda tambien á los prisioneros desde sus depositos hasta el punto de su residencia. Idem id.

Real orden disponiendo las operaciones de la eleccion de Diputados y Senadores para las proximas cortes. Num. 1.º fecha 3 de Enero.

Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula previniendo el cumplimiento de la ley y el uso de amplia libertad en las elecciones de Diputados. Idem id.

Circular de la Diputacion Provincial señalando los distritos electorales de la Provincia. Idem id.

Otra de la misma para que los Ayuntamientos liquiden los valores aprontados por los contribuyentes del diezmo de 1853. Idem id.

Orden de la Regencia sobre la distribucion del armamento procedente de los cuerpos francos disueltos, y modo de completar el equipo de la Milicia Nacional. Idem id.

Decreto de la Regencia sobre la redencion de censos del Estado, con arreglo al Real decreto de 5 de Marzo de 1856 y prevenciones de la Direccion general de Rentas sobre el mismo objeto. Num. 2 fecha 7 de Enero.

Real decreto de 5 de Marzo de 1856 que se cita en el anterior. Idem id.

Decreto de amnistia á los que sirvieron la causa de D. Carlos. Idem id.

Circular del Gobierno Politico haciendo saber la instalacion de la nueva Diputacion Provincial. Num. 5 fecha 10 de Enero.

Otra de la Diputacion, adiccionada la del señalamiento de distritos electorales. Idem id.

Otra del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula declarando que los párrocos y ecónomos deben pagar la contribucion de esentos de la Milicia Nacional. Num. 4 fecha 14 de Enero.

Otra del Ministerio de Hacienda, haciendo varias aclaraciones sobre el modo como han de observarse y cumplirse las condiciones del contrato hecho por el Gobierno con el arrendatario colectivo de la renta de aguardiente y licores. Idem idem.

Orden de la Regencia mandando abrir de nuevo el remate del Boletin de esta Provincia. Idem id.

Decreto estendiendo á los militares el Real indulto de 19 de Noviembre último. Idem id.

Decreto de indulto que se cita en el anterior. Idem id.

Circular de la Diputacion mandando á los Ayuntamientos remitir los extractos de poblacion para los efectos que previene la ley de recemplazos. Num. 3 fecha 17 de Enero.

Orden de la Regencia suprimiendo el beneficio de bandera de que disfrutaban los generos procedentes de los depositos

droso, en 5 id. 7 rs.  
Carlota, en 2 id. 3 rs.  
El marido de dos mugeres, drama en 2 id. y en prosa 7 rs.  
La andaluza en el laberinto, en 1 id. y prosa 4 rs.  
Una noche de tertulia ó el Coronel D. Reymundo, original en 5 id. 6 rs.  
Coquetismo por ficcion, ó la Marquesa de Seneterre, en 5 actos 10 rs.  
Los cabezudos ó dos siglos despues, en 1 id. 6 rs.  
Dicha y desdicha en 1 id. 4 rs.  
Un insulto personal ó los dos cobardes en 1 id. 6 rs.  
El hijo de la loca, drama en 3 id. y en prosa 3 rs.  
El tasso, drama histórico en 5 id. 3 rs.  
Isabel ó dos dias de experiencia, en 5 id. 3 rs.  
El artículo 960 en 1 id. 3 rs.  
Mauricio en 2 id. 3 rs.  
Doña Blanca de Navarra, drama histórico original, en 4 id. en prosa y verso 3 rs.  
Guadarpicé 3.º ó sea Luis 15 en 1 id. 5 rs.  
Maria de Inglaterra, drama en 3 jornadas 6 rs.  
La Cruz de Malta, en 5 id. 7 rs.  
La viuda de Padilla, tragedia original en 5 id. por D. Francisco Martínez de la Rosa 10 rs.  
Shakespeare enamorado en 1 id. 4 rs.  
El campanero de San Pablo drama en 5 id. 10 rs.  
El Marido de la Favorita, en 3 id. 10 rs.  
La mancha de sangre, drama en 5 id. y en prosa 6 rs.  
Rita la Española, drama en 4 id. 3 rs.  
El zapatero y el rey, drama en 4 id. 10 rs.  
El amigo intimo en 1 id. 5 rs.  
El espia sin saberlo drama histórico político en 2 id. 8 rs.  
El colateral, en 3 id. en prosa 6 rs.  
La serenata en uno id. 6 rs.  
Amor y orgullo, drama de costumbres

y sentimientos, en 4 id. 3 rs.  
Satira ó el matrimonio de un dia, comedia de espectáculos, en 3 id. en prosa 3 rs.  
La mogigata, en 5 id. y en verso 9 rs.  
Guillermo de Nassau, ó el siglo 16 en Flandes drama en cinco id. 3 rs.  
¡Ya no me caso! en 1 id. y en verso original 7 rs.  
La perversidad fraternal, en 5 id. y en prosa 7 rs.  
La Abadia de Castro, drama en 5 id. dividido en 7 cuadros 12 rs.  
Pelayo, tragedia en 5 id. 7.  
Los dos sargentos franceses, drama de espectáculo en 5 id. arreglado á la escena Española 3 rs.  
Un desafio, drama en 5 actos, y en prosa 5 rs.  
El billete de la loteria moderna ó sea la cartera perdida, en 1 id. 5 rs.  
Honor y amor, drama original en 5 id. en prosa y verso 12 rs.  
El mulato, ó el caballero de San Jorge en 5 id. 3 rs.  
Lucinda á lo natural, comedia original en 1 id. 5 rs.  
El médico á palos en 5 id. en prosa 4 rs.  
La hora de centinela, drama en 1 id. y prosa 4 rs.  
El litigante generoso en 5 id. y en verso 10 rs.  
Laura drama original, en 5 id. y en verso con prologo y epílogo 7 rs.  
El vampiro en 1 id. 4 rs.  
El comico de la legua en 5 id. 6 rs.  
Llorar por los muertos y suspirar por los vivos, ó las lagrimas engañadoras de una viuda, en 5 id. 3 rs.  
Celestina ó el alma de la muger, en 2 cuadros y en prosa 6 rs.  
Catalina de Guisa drama en 6 actos 7 rs.  
Coquetismo y presuncion, comedia original en 5 id. 9 rs.  
Miguel y Cristina en 1 id. 5 rs.  
La vuelta de Estanislao, en 1 id. 5 rs.  
La Marquesa de Seneterre, en 5 id. 6 rs.  
Un castigo en tres venganzas en 3 jor-

nada 3 rs.  
Diez años ó la vida de una muger, ó los malos consejos, drama en 5 actos 8 rs.  
Una dicha merecida en 1 id. en verso consonante 5 rs.  
Gaspar Huser, ó el idiota, drama en 4 id. 3 rs.  
El fastidio ó el Conde Derfort, en 2 id. 6 rs.  
Las dos hermanas, en 2 id. 3 rs.  
La sesentona y la colegiala, comedia original en 1 id. 5 rs.  
Demonio en casa y Angel en sociedad en 5 id. 6 rs.  
El si de las niñas en 3 id. y en prosa 3 rs.  
El fenix de los hijos, en 5 id. id. 6 rs.  
Las tres parroquias, en 5 id. 6 rs.  
Una noche de mascarar, drama original, en 2 id. y en variedad de metros 5 rs.  
Del Rey abajo ninguno y el labrador mas honrado Garcia del Castañar 3 rs.  
El bravo drama romántico, espectacular en 3 cuadros 9 rs.  
Ernestina, ó el rico y el pobre, drama sentimental de costumbres en 6 cuadros 8 rs.  
El tejedor en 2 actos 5 rs.  
Desconfianza y travesura ó á la zorra candelazo en 1 id. 4 rs.  
La venganza, drama en 6 id. 6 rs.  
Crispina y Derval ó el teson, drama en 5 id. 6 rs.  
Angela, drama en 5 id. y en prosa 9 rs.  
El enamorado de la Reina, en 2 id. 6 rs.  
Quince años ha, drama en 6 id. 6 rs.  
Otelo ó el moro de Venecia tragedia en 5 id. 6 rs.  
Los seis grados del crimen y escalones del cadalso, ó sea una leccion terrible, drama en 6 id. 3 rs.  
El cuarto de hora, comedia en cinco actos por D. Manuel Bretou de los Herberos, 10 rs.  
El Alguacil mayor, en dos id. 6 rs.

**LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.**